



"1999 - Año de la Exportación"
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3016

05/11/99

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

OPRAC - 1 - 466

CONAU - 1 - 322

Normas sobre veracidad de las
registraciones contables. Texto
ordenado

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto
ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución
aplicables en el tema de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de
Régimen Normativo
a/c Gerencia de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras
Adscripto al Area de
Economía y Finanzas

ANEXO: 3 hojas



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE VERACIDAD DE LAS REGISTRACIONES CONTABLES
----------	---

- Indice -

1. Alcances.
2. Verificación.
 - 2.1. Activos.
 - 2.2. Pasivos.
3. Incumplimientos.
4. Prohibición.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3016	Vigencia: 05.11.99	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



1. Alcances.

El Banco Central de la República Argentina estima de fundamental importancia que las registraciones contables que efectúen las entidades reflejen en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones.

2. Verificación.

2.1. Activos.

Deberá ser posible verificar en todo momento su real existencia (disponibilidades -saldos en corresponsales-, títulos valores, préstamos y demás financiaciones, cualquiera sea el depositario, emisor o deudor), no admitiéndose que la respectiva contabilización pueda generar dudas en cuanto a la legitimidad o validez de los instrumentos que los respalden o de la genuinidad de la operación, o que sean de efectiva propiedad de la entidad y disponibles para su liquidación al vencimiento, es decir que no se trate de activos que, en definitiva, son utilizados como garantía de transacciones con otras entidades.

2.2. Pasivos.

Deberá reflejar el verdadero carácter y la existencia de la obligación, siendo inadmisibles que se lleven a cabo ardidés o acciones que los desnaturalicen mediante, por ejemplo, la realización de operaciones o actos que impliquen la constitución de garantías encubiertas, y de igual modo los aportes de capital deberán representar el compromiso de los accionistas en el resultado de la gestión de la sociedad.

3. Incumplimientos.

Se considera una grave transgresión a la normativa dictada por el Banco Central de la República Argentina, en ejercicio de la función que le acuerdan su Carta Orgánica y la Ley de Entidades Financieras, todo acto que tienda a deformar u ocultar los hechos, especialmente en cuanto a la efectiva naturaleza de los riesgos asumidos o del carácter de los activos que, directa o indirectamente, impliquen soslayar el cumplimiento de las regulaciones prudenciales, o de los pasivos y otros compromisos contraídos o de los aportes de capital.

4. Prohibición.

Las entidades financieras no podrán realizar operaciones -cualquiera sea su tipo, incluidas las que se registran en cuentas de orden- por cuenta propia o de terceros, con personas físicas o jurídicas que hayan intervenido en operaciones con otras entidades financieras -incluyendo la suscripción de acciones o aportes de capital- en las cuales se hubieren realizado ardidés o acciones tendientes a disimular el verdadero alcance o naturaleza de ellas, según la información que suministre la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE VERACIDAD DE LAS REGISTRACIONES CONTABLES
----------	--

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Punto	Párrafo	Comunicación	Punto	Párrafo	
1.		"A" 2607	1.	1°	
2.1.		"A" 2607	1.	3°	
2.2.		"A" 2607	1.	4°	
3.		"A" 2607	1.	2°	
4.		"A" 2607	3.		